



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3114

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No. 1755 del 28 de julio de 2005, notificada personalmente el día 5 de agosto de 2005, otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa Sika Colombia S.A., localizada en la calle 15 A No. 69-90, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 16 de agosto de 2005.

Que en el artículo segundo de la Resolución en mención, se dispuso:

"(...) La caracterización del agua residual industrial deberá ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Sólidos Sedimentables además deben indicar método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra."

Que Sika Colombia S.A., mediante radicado 2008ER18081 del 30 de abril de 2008, allego la caracterización de sus vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1755 del 28 de julio de 2005, en el sentido de presentar caracterización anual de sus aguas servidas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3114

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No. 9644 del 9 de julio de 2008, presentó los resultados de la evaluación del radicado en comento, así como de lo observado en la visita técnica realizada a la empresa el día 20 de mayo de 2008, indicando:

"(...) De acuerdo con la evaluación de la información remitida, SIKA COLOMBIA S.A. cumple parcialmente con los términos de la Resolución 1755 del 28-7-2005, teniendo en cuenta que el laboratorio no cuenta con la acreditación para el parámetro tensoactivos.

(...)

Desde el punto de vista técnico este concepto se reitera en los requerimientos derivados de los conceptos técnicos 9154 del 12-9-2007 y 2765 del 27-2-2008. por lo que solicita a la Dirección Legal Ambiental modificar la Resolución 1755 del 28-7-2005, por la cual se le otorgó permiso de vertimientos, adicionando a los parámetros establecidos en dicha Resolución los parámetros de Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Niquel y Cinc para la descarga industrial. Para la descarga del casino se conservan los mismos parámetros establecidos en la Resolución 1755 del 28-7-2005.

Adicionalmente se le solicita a la Dirección Legal informar al industrial, que como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales (incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos), tanto el laboratorio que realiza los análisis como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de la persona que realiza el muestreo. "



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3114

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, como quiera que el artículo 80 de aquella observa que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En el caso en revisión y dadas las consideraciones técnicas contenidas en los Conceptos Técnicos No. 9644 del 9 de julio y 2765 del 27 de febrero del corriente año, en el sentido del cambio de los procesos productivos de la empresa Sika Colombia S.A. que no permiten el cumplimiento de la Resolución 1755 de 2005, surgió la necesidad de reevaluar las exigencias para la presentación de la caracterización que impuso la aludida resolución, en términos de agregar nuevos parámetros para ser monitoreados, así como, se establecieron otros lineamientos para la presentación del informe de caracterización anual, por tanto procede la modificación de la Resolución permisiva.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá obtener el permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o.S 3 1 1 4

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2^o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9^o ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3114

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- modificar parcialmente el artículo segundo de la resolución No. 1755 del 28 de julio de 2005, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa Sika Colombia S.A., localizada en la calle 15 A No. 69-90, Localidad de Fontibón, de esta ciudad, en el sentido de agregar a los parámetros establecidos en dicha Resolución otros parámetros para ser analizados en la caracterización de vertimientos anual, así como agregar otros elementos para la presentación del informe de la caracterización anual, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario deberá presentar anualmente en el mes de marzo, una caracterización de agua residual industrial y de casino la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un período mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH.

La caracterización del agua residual industrial deberá ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3114

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Niquel y Cinc para la descarga industrial.

Para la descarga del casino se conservaran los mismos parámetros establecidos en la Resolución 1755 del 28 de julio de 2005.

Para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales (incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos), tanto el laboratorio que realiza los análisis como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo la modificación parcial dispuesta en esta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 1755 del 28 de julio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3114

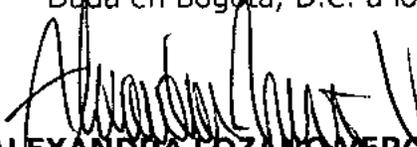
"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor Ernesto Mayorga Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.477 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Sika Colombia S.A., o quien haga sus veces, en la calle 15 A No. 69-90, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-05-98-15
C.T. 9644 del 9.07.08
28.08.08